

Expte.

DI-379/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 22 de febrero de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la tardanza de la resolución del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por el señor ..., el día 23 de octubre de 2012.

Pese al interés mostrado por el señor..., desde el IASS no habían sabido contestarle cuándo sería resuelto su expediente.

SEGUNDO.- Con el fin de conocer el estado de la cuestión, con fecha 25 de febrero de 2013 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para interesarse por la cuestión.

TERCERO.- Con fecha 22 de marzo de 2013 tuvo entrada la contestación de la Administración en los siguientes términos:

“Con fecha 30 de octubre de 2012 tuvo entrada en la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS, solicitud económica del I.A.I. a favor de D.

...

En el examen y estudio de la documentación aportada, se constató que el señor ... era perceptor de una Renta Activa de Inserción desde el 23 de marzo de 2012 hasta el 22 de febrero de 2013.

Según comunicado de 8 de marzo de 2013 de la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS, con fecha de registro de entrada de 12 de marzo de 2013 en los Servicios Sociales del IASS, el expediente figura completo, y puesto que reúne los requisitos exigidos para su inclusión en el programa del IAI, se ha emitido propuesta favorable para su concesión, procediendo a enviar el expediente a la Intervención Delegada del IASS para su fiscalización, previa a la Resolución.

En conclusión, si el expediente resulta fiscalizado de conformidad, causarían alta en la prestación económica del IAI, y según establece el

artículo 10 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo de la Diputación General de Aragón, que regula el IAI, los efectos económicos de esta prestación se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la prestación.”

CUARTO.- Pese a la información, esta Institución creyó oportuno ampliarla, por lo que el día 25 de marzo de 2013, nos dirigimos de nuevo al Departamento referido, con el fin de conocer la previsión estimada para la emisión de la resolución, para que el ciudadano pudiera tomar las medidas oportunas hasta que comenzara a percibir la prestación.

QUINTO.- El día 11 de abril de 2013, tuvo entrada en esta Institución copia de la resolución de 21 de marzo de 2013 del IASS, en la que se comunicaba al señor ..., la necesidad de presentar en el plazo de diez días desde su notificación, la sentencia judicial de separación, nulidad o divorcio, así como convenio regulador o pacto de relaciones familiares, pese a que ya se adjuntó en su día al trabajador social que le atendió en el CMSS la Almozara y pese a los años transcurridos desde que se dictó la resolución judicial en el año 2000.

Por todo ello, pese a no haber recibido la contestación correspondiente a la ampliación de información solicitada, esta Institución ha estimado oportuno elaborar la presente Sugerencia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá

supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón."

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia la demora de la resolución del IAI solicitado por el señor ..., así como la reiteración de documentación ya aportada a su expediente.

No es la primera vez que esta Institución se pronuncia al respecto, puesto que si algo se ha venido observando a lo largo de estos meses es que, de un lado, los plazos para la resolución de las solicitudes de IAI o de la renovación de éste, se dilatan en exceso, pese a la rápida tramitación inicial llevada a cabo en los CMSS y, de otro lado, que desde el IASS se recurre frecuentemente a la solicitud de nueva documentación que, o bien ya ha sido aportada, o bien no es exactamente la prevista en la normativa.

Esto ha conllevado el considerable incremento de quejas relativas al IAI, pues, no hay que olvidar, a día de hoy muchas personas dependen de esta prestación, siendo su único ingreso para poder afrontar los gastos cotidianos. Es por ello que la Administración debe ser consciente de que de la aprobación de su resolución depende el poder afrontar el día a día de aquéllos, muchos afectados por la crisis, que no tienen más recurso que éste para poder pagar una simple habitación, la comida o la luz.

Siguiendo en esta misma línea, esta Institución se ve también obligada a pronunciarse sobre la necesidad de no recortar las partidas destinadas a las prestaciones más básicas como puede ser el IAI, de tal modo que todo aquel que reúna los requisitos se vea beneficiado de esta ayuda y de manera urgente pueda dar cobertura a ciertas necesidades, básicas para poder seguir adelante y aspirar a mejorar su situación particular. Cosa diferente es que el Gobierno Aragonés se vea obligado circunstancialmente a reducir la cantidad que integra el IAI, si con ello logra dar salida a todos los expedientes que se acumulan a la espera de ser resueltos.

Lo importante en definitiva es que el ciudadano se vea respaldado por la Administración y que confíe en que, en los términos previstos por la normativa, se garantice un nivel de bienestar, por muy mínimo que éste sea. Es por ello que la Administración debería resolver con diligencia los expedientes relativos al IAI.

TERCERA.- Centrándonos en el caso concreto del señor ..., la información obtenida de la Administración parece contradictoria a la que se desprende de la resolución notificada al ciudadano, ya que a esta Institución se le informa de que *el expediente figura completo*, mientras que al interesado se le solicita que presente copia de la sentencia de divorcio.

De acuerdo con el artículo primero del *Decreto 57/1994, de 23 de marzo de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social*, "el Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un programa social orientado a normalizar las condiciones de vida de aquellas personas que se encuentren en estado de necesidad, así como la integración social de las que padezcan situación de marginación. El Ingreso Aragonés de Inserción comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia, así como actuaciones dirigidas a lograr la plena integración social, y, en su caso, laboral, de los destinatarios".

A priori el señor ... cumple con los requisitos, sobre todo desde el día 23 de marzo de 2012, fecha a partir de la cual deja de ser perceptor de la Renta Activa de Inserción.

Ya en octubre de 2012 presentó la documentación prevista para solicitar el IAI, en los siguientes términos:

"Podrán ser titulares del Ingreso Aragonés de Inserción las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y tener residencia efectiva, al menos con un año de antelación a la formulación de la solicitud, en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) No disfrutar el titular, ni ningún otro miembro de la unidad familiar, de beneficio similar en otra Comunidad Autónoma.

c) Percibir unos ingresos inferiores al importe del Ingreso Aragonés de Inserción que pudiera corresponderle de acuerdo con el presente Decreto. Para hallar el cálculo de los ingresos mensuales, se considerarán la totalidad de los obtenidos por la unidad familiar.

d) Ser mayor de edad y menor de la edad exigida para tener derecho a una pensión no contributiva de jubilación. No obstante, también podrán ser titulares, los menores de edad, que, reuniendo los requisitos del presente artículo, tengan a su cargo menores o incapacitados."

Al presentar el certificado de empadronamiento ya se está demostrando con quién convive y por tanto quién conforma la unidad familiar, sin que en ningún momento se aluda al estado civil de la persona. No obstante y pese a ello, ya en su momento el señor... dio cuenta de su estado civil al trabajador social que le atendió en el CMSS de la Almozara,

situación sobre la que no se comprende que la Administración reincida, más aún teniendo en cuenta los casi trece años transcurridos desde que se dictó sentencia. El hecho de que haya dispuesto de cinco meses para reiterar tal documentación tampoco arroja luz sobre el motivo de su solicitud.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERO.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, revise los expedientes de solicitud o renovación de Ingreso Aragonés de Inserción pendientes de ser resueltos, asegurándose de que la documentación requerida es estrictamente necesaria.

SEGUNDO.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, no ralentice la resolución de los expedientes de solicitud o renovación de Ingreso Aragonés de Inserción.

TERCERO.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón valore la posibilidad de resolver lo antes posible la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción del señor ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 16 de abril de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

